



EKONOMIAREN GARAPEN, JASANGARRITASUN
ETA INGURUMEN SAILA
Ingurumen Jasangarritasuneko Sailburuordetza
Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularraren
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental
Dirección de Calidad Ambiental y Economía
Circular

Resolución del director de Calidad Ambiental y Economía Circular por la que se formula el documento de alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto de planta de tratamiento de suelos en el vertedero de Artigas, en Bilbao (Bizkaia).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 30 de junio de 2023, el servicio de prevención y control integrado de la contaminación de la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco solicita la emisión del documento de alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación de la planta de tratamiento de suelos en el vertedero de Artigas, en Bilbao, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas establecido en el artículo 68.1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y en el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al servicio de prevención y control integrado de la contaminación de la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio de impacto ambiental, de acuerdo con el artículo 34.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de garantizar un elevado nivel de protección ambiental y de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos enumerados en su Anexo II.D. El proyecto objeto de esta Resolución recogida en el epígrafe Grupo 8.c) del Anexo II.D: *Instalaciones industriales fijas para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, de una capacidad de más de 10 toneladas de residuos admitidos por día.*

Asimismo, el proyecto de planta de tratamiento de suelos en el vertedero de Artigas está sometido al régimen jurídico de autorización ambiental integrada establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, al tratarse de una instalación



destinada a la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día, recogida en el supuesto 5.1.b) del Anexo I.A de la Ley.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y del artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con anterioridad al inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, el promotor del proyecto podrá solicitar al órgano ambiental, a través del órgano sustantivo, que elabore un documento de alcance del estudio de impacto ambiental; a tal efecto, presentará una solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, acompañada del documento inicial del proyecto, ante el órgano sustantivo el cual, una vez comprobada formalmente la suficiencia de la documentación presentada, la remitirá al órgano ambiental para que este último elabore el documento de alcance del estudio de impacto ambiental, tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En orden a determinar el alcance del estudio de impacto ambiental, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas, en el artículo 35 y en el Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Sin perjuicio de ello y en aplicación de las previsiones contempladas en el artículo 23 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, el procedimiento administrativo correspondientes al régimen de autorización ambiental integrada y el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria se integrarán. Asimismo, el contenido de la declaración de impacto ambiental formará parte de la autorización ambiental integrada, emitiéndose ambos pronunciamientos en el mismo acto administrativo. A tal efecto, con objeto de lograr una correcta integración de ambos procedimientos y evitar duplicidades en la documentación a remitir por el promotor, se elaborará un documento integrado denominado Proyecto técnico y estudio de impacto ambiental. En este sentido, la documentación del proyecto técnico para la solicitud de la autorización ambiental integrada deberá completarse con aquellos aspectos requeridos en la normativa de evaluación de impacto ambiental.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero. – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto de planta de tratamiento de suelos en el vertedero de Artigas promovida por Garbiker M.P.A.B., S.A., en los términos que se recogen a continuación:

1. Aspectos relevantes de la evaluación ambiental del proyecto:

El vertedero de Artigas dispone de autorización ambiental integrada para la actividad de vertedero de residuos no peligrosos concedida mediante resolución inicial de 30 de abril de 2008 (código de instalación: 16-I-01-00000000113). Posteriormente, se han aprobado diversas modificaciones de ésta, y recientemente, se ha procedido al cambio de titularidad de las instalaciones y la actividad, así como la transmisión de la autorización ambiental integrada, de la Diputación Foral de Bizkaia a Garbiker MP AB, S.A.¹.

¹ Resolución de la Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental, por la que se transmite a favor de Garbiker MP AB, S.A. la Autorización Ambiental Integrada concedida a Diputación Foral de Bizkaia para la actividad de vertedero de residuos no peligrosos en el término municipal de Bilbao (Bizkaia).

El proyecto consiste en la ejecución de dos plantas de tratamiento de suelos en el vertedero de Artigas. Además de la actividad de eliminación de residuos no peligrosos mediante depósito en vertedero, Artigas actualmente dispone de instalaciones de tratamiento de lixiviados, valorización energética de biogás y planta de compostaje, entre otras. El funcionamiento de la nueva actividad que se pretende requiere una Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada del vertedero.

El acceso a la instalación se realiza a través de la BI-3651 mediante una carretera hormigonada. Dentro de la instalación diversas pistas asfaltadas permiten acceder a las diferentes zonas. El extremo oriental del vertedero es accesible únicamente a través de caminos.

Residuos admisibles

Se prevé el tratamiento de dos tipologías de suelos alterados: suelos con elevado contenido de metales pesados y suelos alterados con hidrocarburos derivados del petróleo (en adelante TPH).

Antes de la entrada de los suelos en las diferentes plantas, el material contará con una caracterización previa, y serán las propias plantas las que determinen la idoneidad de aceptar o no esas tierras.

El documento inicial de proyecto (en adelante DIP) detalla los valores máximos de entrada de los diversos contaminantes, así como sus condiciones de salida en cuanto a granulometría y niveles de contaminantes.

Procesos de tratamiento de suelos

La actividad de tratamiento de suelos se distribuirá repartida en tres plataformas independientes que formarán dos zonas principales:

- Zona 1: se corresponde con la superficie libre existente en la misma plataforma donde se ubican actualmente las instalaciones para el compostaje, a cota +90. Dispondrá de una superficie de 6.630 m² donde se instalará la planta de lavado de suelos y las oficinas.
- Zona 2: en la parte superior de la vaguada izquierda del vertedero se proyectan dos plataformas que se conformarán durante las obras de sellado del vertedero, previstas para el año 2023. En una de las plataformas (10.006 m²), a cota +205, se instalará la Planta de desorción térmica. La segunda plataforma, a cota +215 y con una superficie de 6.581 m², albergará el taller y la nave de tecnosuelos.

La superficie total de la nueva instalación será de 23.217 m².

Para el tratamiento de los suelos recepcionados se ha previsto la instalación de dos plantas con procesos independientes: Planta de desorción térmica y planta de lavado de residuos.

1. Planta de desorción térmica

El tratamiento de los suelos alterados por TPH se realizará mediante la tecnología de desorción térmica, basada en el calentamiento del suelo contaminado a temperaturas de hasta unos 600°C en reducida presencia de oxígeno. Tendrá una capacidad estimada de 100.000 t/año, considerando un régimen de funcionamiento continuo de 24 h/día en periodos variables.

En función de las características del suelo, éste se puede someter a diversos pretratamientos (separación de férricos, trituraciones, mezcla u homogenización). Tras el cribado, se introduce a un horno rotatorio (también llamado desorbedor) en el que la temperatura utilizada y el tiempo de residencia dependerá de las características del residuo. El suelo procedente del desorbedor debe enfriarse antes de ser manipulado, frecuentemente utilizando agua.

Los gases generados en el proceso serán tratados antes de su vertido a la atmósfera. En primera instancia, se separarán las partículas mediante un ciclón y/o filtro cerámico, y posteriormente se realizará el lavado de gases mediante *scrubber*. La primera fase siempre está presente, mientras que el lavado es necesario solo para algunos contaminantes. El lavado de gases da lugar a un efluente líquido que deberá ser gestionado adecuadamente.

Tras el proceso, los contaminantes más volátiles pasan a una corriente gaseosa que es tratada previo a su vertido a la atmósfera.

Como salidas del proceso de desorción térmica se generan tres corrientes principales:

- A la salida del proceso de tamizado, una corriente sólida de suelo fino ya tratado que será conducida a los trojes de almacenamiento final, como paso previo a su expedición, siendo 24 t/h la capacidad de producción de la línea.
- A la salida del proceso de tamizado, una corriente sólida de suelo grueso ya tratado que será también conducida a los trojes de almacenamiento previo a su expedición. Se prevé un caudal de aproximadamente 6 t/h.
- Una corriente gaseosa que procederá del sistema de tratamiento de gases (cámara de combustión y post combustión) y que presentará un caudal ligeramente superior a las 50 t/h.

El proceso de desorción térmica se realizará bajo cubierta. Los equipos e infraestructuras principales que configuran la instalación son los siguientes:

- Un área para la recepción y almacenamiento temporal del suelo previo al pretratamiento.
- Una línea de pretratamiento para la eliminación de impropios, compuesto por una tolva, desterronadora, separador magnético, criba, tova de alimentación a los trojes, y los trojes.
- Una línea de desorción térmica formada por:
 - o Una tolva de recepción/alimentación de la materia prima a la línea de tratamiento. Puede ir unida a un mezclador para ajustar la concentración de los TPH.
 - o Un secador rotativo en el que se precalentarán los materiales a tratar. Además del material presecado se generará una corriente gaseosa que será tratada.
 - o Un desorbedor (horno rotativo). Además de tierra caliente descontaminada, genera también una corriente gaseosa.
 - o Un sistema de depuración de la corriente de gases procedentes de las unidades anteriores.
 - o Una chimenea.
 - o Un enfriador para el material proveniente del desorbedor.
 - o Un tamiz para separar la fracción gruesa y fina del suelo enfriado.
 - o Trojes de salida para el almacenamiento temporal de los suelos tratados.

2. Planta de lavado de residuos

El tratamiento de suelos alterados por metales pesados se basa en la tecnología de lavado de suelos, en la que los contaminantes se disuelven o suspenden en el agua de lavado. Tendrá una capacidad estimada de 100.000 t/año, considerando un régimen de funcionamiento de 8 h/día.

Antes del lavado del suelo, éste se homogeniza separando las partículas finas de las gruesas. Al agua de tratamiento se añaden diversos aditivos y reactivos que dependerán de la naturaleza del contaminante a tratar.

El suelo es descargado en un troje específico destinado a la recepción y el almacenamiento temporal del suelo “bruto”. Tras pasar por una línea de pretratamiento para la eliminación de impropios, el suelo se almacena en otros trojes habilitados a tales efectos.

Desde estos trojes, el suelo ya pretratado, es conducido a la tolva de alimentación de la planta/línea de lavado, que tiene lugar en una serie de etapas dispuestas de manera consecutiva. El proceso tiene lugar bajocubierta.

Como salidas del proceso de lavado se generan las siguientes corrientes principales:

- Tres corrientes de gravas de distinta granulometría (todas > 5 mm) obtenidas a la salida de la criba vibrante de lavado de suelos, que sumarán un caudal total del orden de las 10 t/h.
- Una corriente de arenas procedente de la segunda etapa de ciclonado que, tras haber sido escurridas, serán conducidas al acopio de arenas limpias. El caudal de esta corriente se estima será del orden de las 23,4 t/h.
- Una torta sólida a la salida de los filtros de prensa que se descargará por gravedad en unos recipientes habilitados a tales efectos, y que presentará un caudal del orden de las 18 t/h. Esta corriente será recogida en camiones para su gestión exterior.
- Una corriente de agua procedente del tanque espesador / clarificador de aguas, y que, tras pasar por un tanque de agua clarificada, se reutiliza de nuevo para el siguiente ciclo de lavado. Se estima un caudal asociado a esta corriente del orden de las 228 t/h (que se mueve en circuito cerrado) del cual se estima necesario reponer aproximadamente el 1% del caudal (2,28 t/h).

Los equipos e infraestructuras principales que configuran la instalación son los siguientes:

- Un área para la recepción y almacenamiento temporal de suelo bruto.
- Una línea de pretratamiento para la eliminación de impropios similar a la descrita en la planta de desorción térmica (tolva, desterronadora, separador magnético, criba, trojes de almacenamiento).
- Una línea de lavado configurada por:
 - o Una tolva de alimentación.
 - o Un trómel de lavado o cilindro lavador.
 - o La parte más gruesa del trómel se enviará a una criba vibrante que permitirá obtener tres fracciones distintas. Una vez escurrido será enviado al acopio correspondiente.
 - o La parte fina procedente del trómel se enviará a un hidrociclón para la liberación de finos del agua.
 - o Dos celdas de atrición para la obtención de finos.
 - o Un segundo hidrociclón que recibe el material de las celdas de atrición. Se liberan la mayor parte de los finos.
 - o Un depósito de prolipropileno para la fabricación de polielectrolito.

- Un tanque espesador/clarificador con una bomba centrífuga para la decantación y extracción de los lodos pesados.
- Un tanque de agua clarificada para la recogida del rebose del espesador.
- Dos tanques pulmón y de acondicionamiento de lodos previo a la filtración.
- Dos filtros de prensa para la separación de la fase sólida que concentra la mayor parte de la contaminación.
- Dos bombas de adición de agua a planta.
- Dos bombas de recogida de lixiviados y pérdidas.
- Tres trojes para el almacenamiento temporal de suelos tratados.

Infraestructuras auxiliares

- Nave de tecnosuelos: ubicada en la tercera plataforma, dispondrá de equipamiento para la fabricación de tecnosuelos a partir de áridos secundarios procedentes del tratamiento de suelos contaminados, junto con otros suelos y compost.
- Parques de almacenamiento de materiales: cada plataforma dispondrá de una zona para el almacenamiento del material a tratar y otra para el producto obtenido.
- Taller: ubicado en la tercera plataforma junto a la nave de tecnosuelos.
- Oficinas: situadas junto a la planta de desorción térmica.
- Báscula y control de acceso: se encuentran ya instaladas en la entrada de las instalaciones de Artigas.

Efluentes

- Las aguas residuales sanitarias serán recogidas y conducidas a la planta de tratamiento que se prevé ubicar en las plataformas de trabajo.
- Las aguas residuales del proceso de producción corresponderán a la planta de lavado de suelos, generados en el espesador y los filtros prensa. Se tratarán en una planta de tratamiento específica para dar servicio al proceso. Todas las aguas residuales serán reutilizadas, por lo que, de acuerdo con la documentación, no existirá ningún vertido asociado a la actividad.

Mejores Técnicas Disponibles

El proyecto de planta de tratamiento de residuos se diseñará teniendo en cuenta los siguientes documentos:

- Best Available Techniques (BAT) reference document for waste treatment (08.2018).
- BREF de Emisiones procedentes del almacenamiento (07.2006).
- BREF de Tratamiento de residuos (08.2018).
- BREF de eficiencia energética (02.2009).
- BREF de tratamiento de aguas y gases residuales (03.2018)

Examen de alternativas

Se han contemplado las siguientes alternativas de tratamiento:

- Alternativa 0: No actuación. Supone el tratamiento de los suelos in situ, en aquellos emplazamientos en los que fuera posible, gestionando el resto de los suelos en vertederos. Se rechaza por la necesidad de disponer de un servicio que trate los suelos excavados.
- Alternativa 1: Lavado de suelos. Eliminación de los contaminantes presentes en la matriz sólida a través de disolver o concentrar los contaminantes.
- Alternativa 2: Biopilas. Consiste en la eliminación de los contaminantes por la acción de microorganismos, dentro de biopilas.
- Alternativa 3: Landfarming. Precursor de las biopilas, consiste en la distribución del suelo en forma de lechos o camas y favorecer el proceso de biodegradación de los contaminantes orgánicos.
- Alternativa 4: Desorción térmica. Consiste en el calentamiento (hasta aproximadamente 550°C) del suelo para volatilizar los compuestos contaminantes y retirarlos.
- Alternativa 5: Incineración. Consiste en el calentamiento (entre 870 y 1.200 °C) del suelo en presencia de oxígeno.

El DIP analiza las principales ventajas y desventajas de las alternativas, eligiéndose finalmente las alternativas 1 y 4, lavado de suelos y desorción térmica, respectivamente.

Características del ámbito

El vertedero de Artigas está situado en una vaguada de la margen derecha del río Cadagua, en el límite suroeste del municipio de Bilbao, próximo al territorio de Alonsotegi. Abarca una superficie de aproximadamente 35 ha, ocupada principalmente por el propio vertedero, así como diversas instalaciones para el procesamiento de los residuos y un centro de interpretación. Las parcelas donde se instalarán las plantas proyectadas corresponden con zonas selladas de rellenos del vertedero, o rellenos antropogénicos. Se trata, por lo tanto, de un área con un alto grado de artificialización que carece de valores naturalísticos de interés.

Sus principales características ambientales son las siguientes:

- El área se sitúa en la Unidad Hidrológica del Ibaizabal, en la cuenca de la masa de agua Cadagua IV, perteneciente al ámbito de las Cuencas Intercomunitarias de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Como consecuencia de la instalación de la actividad del vertedero, la red fluvial natural de la zona ha sido sustituida por drenajes perimetrales y conducciones que dirigen las aguas hasta un pequeño arroyo que confluye posteriormente en el río Cadagua.
- El río Cadagua y el arroyo que se ubica en el área del vertedero están en el ámbito del plan de gestión del visón europeo como área de interés especial (Decreto Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, *Mustela lutreola* (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas). Sin embargo, atendiendo al estado actual del arroyo, se considera poco probable la presencia de la especie.

- El ámbito se asienta sobre la masa de agua subterránea Anticlinorio Sur, no identificándose zonas de interés hidrogeológico en el ámbito del proyecto. La permeabilidad de los materiales aflorantes se considera baja por porosidad y presenta una vulnerabilidad muy baja a la contaminación del acuífero subyacente.
- Como ya se ha mencionado, las parcelas objeto del proyecto presentan un alto grado de artificialización, por lo que la vegetación es inexistente o se reduce a especies de carácter ruderal y nitrófila. Junto a las actuales instalaciones de compostaje también se identifican algunos ejemplares arbustivos y arbóreos.
- En el ámbito del proyecto no se localizan espacios naturales protegidos, corredores ecológicos ni lugares de interés geológico. Tampoco coincide con espacios de interés naturalístico de otros catálogos (catálogo abierto de espacios naturales relevantes de la CAPV, listado de áreas de interés naturalístico de las DOT) ni con hábitats de interés comunitario ni especies de flora amenazadas. Tampoco coincide con elementos del Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico.
- El vertedero se incluye en una Zona de protección para la avifauna, concretamente en el Sector Artigas-Ganekogorta. Dentro del límite del vertedero se identifican diversas líneas eléctricas que no cumplen con las prescripciones del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Sin embargo, ninguna de ellas discurre por las parcelas objeto del proyecto.
- El vertedero de Artigas se enclava en una cuenca visual (Castrexana) cuya valoración paisajística global se califica como muy baja (Anteproyecto del Catálogo de paisajes singulares y sobresalientes de la CAPV. Gobierno Vasco. Año 2005). Por su parte, de acuerdo con el Catálogo y Determinaciones del Paisaje del Área Funcional de Bilbao Metropolitano el entorno se incluye en la unidad paisajística “UP10. Kadagua”. Dicho catálogo determina en relación con las infraestructuras de tratamiento la necesidad de mejorar la integración paisajística de las infraestructuras de gestión.
- El ámbito del proyecto no coincide con ningún elemento del patrimonio cultural catalogado o propuesto para su catalogación.
- Por lo que respecta a los riesgos ambientales las parcelas donde se instalarán las plantas se incluyen en una parcela inventariada que soporta o ha soportado actividades potencialmente contaminantes (Código 48020-00085). Por el contrario, no se incluye en el área de influencia de accidentes de ninguna empresa SEVESO, y tampoco presenta vulnerabilidad frente a los riesgos de inundación, sismicidad o incendios forestales. De acuerdo con la cartografía disponible en geoEuskadi, en torno a la planta existente de compostaje se identifican suelos con un riesgo elevado de erosión.
- En relación con el ruido, los principales focos emisores que afectan al ámbito del proyecto son la carretera BI-636 que discurre a más de 300 m al noroeste de la parcela. De acuerdo con los mapas estratégicos de ruido de la red foral de carreteras de la Diputación Foral de Bizkaia las instalaciones proyectadas quedan fuera de la zona de Servidumbre acústica de dicha carretera, con niveles sonoros esperables menores a 55 dB(A).

Posibles impactos

A priori, de acuerdo con el documento inicial del proyecto, se estima que los principales impactos asociados al proyecto serán la modificación del paisaje, la generación de lixiviados de proceso, emisiones a la atmósfera, ruido y vibraciones, y riesgos geotécnicos derivados de los asentamientos diferenciales e inestabilidad.

Asimismo, en la fase de obras, los principales impactos sobre el medio derivarán de los movimientos de tierras en una parcela incluida en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes, el trasiego de la maquinaria, lo cual producirá emisiones atmosféricas (partículas, ruido), generación de residuos, posibles afecciones a las aguas superficiales por los efluentes generados en la obra y vertidos accidentales por el mantenimiento de la maquinaria, etc.

Teniendo en cuenta que el proyecto se desarrolla en el marco de un uso postclausura de un vertedero sellado, los impactos se consideran de reducida magnitud. De acuerdo con el documento inicial del proyecto, algunos impactos derivados de la instalación de la actividad podrían considerarse positivos, en la medida en que supongan una mejora de las condiciones medioambientales de la zona.

Durante la fase de funcionamiento de las nuevas instalaciones, con carácter preliminar pueden esperarse impactos por producción de ruido, emisiones atmosféricas (incluyendo olores), consumo de recursos para el funcionamiento de la planta, producción de residuos, emisiones a las aguas, suelos, etc. El documento de inicio incluye las mejores técnicas disponibles, de forma que se garantizaría el cumplimiento de los objetivos para la protección del medio ambiente en su conjunto señalados en la normativa vigente en materia de prevención y control integrados de la contaminación.

No obstante, el proyecto adoptará en el desarrollo de la solución las medidas necesarias para que ninguno de los impactos supere el umbral de poco significativo.

2. Amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del estudio de impacto ambiental

Como consideración preliminar hay que mencionar que el proyecto de planta de tratamiento de suelos en el vertedero de Artigas en Bilbao (Bizkaia) se tramita como una modificación sustancial de la actual autorización ambiental integrada del vertedero de Artigas.

El proyecto está sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria y también al régimen jurídico de autorización ambiental integrada establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, al tratarse de una instalación destinadas a la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día, recogida en el supuesto 5.1.b) del Anexo I.A de la Ley.

En consecuencia, en el marco del procedimiento de la autorización ambiental integrada al que está sometido el proyecto, y conforme al artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación deberá emitir el informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

En todo caso, si el informe urbanístico regulado en el citado artículo fuera negativo, con independencia del momento en que se haya emitido, pero siempre que se haya recibido por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco con anterioridad al otorgamiento de la autorización ambiental integrada, el órgano competente para otorgar dicha autorización dictará resolución motivada denegatoria poniendo fin al procedimiento y archivará las actuaciones.

En aplicación de las previsiones contempladas en el artículo 23 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, el procedimiento administrativo correspondientes al régimen de autorización ambiental integrada y el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria se integrarán. Asimismo, el contenido de la declaración de impacto ambiental formará parte de la autorización ambiental integrada, emitiéndose ambos pronunciamientos en el mismo acto administrativo. A tal efecto, con objeto de lograr una correcta integración de ambos procedimientos y evitar duplicidades en la documentación a remitir por el promotor, se elaborará un documento integrado denominado **Proyecto técnico y estudio de impacto ambiental**. En este sentido, la documentación del proyecto

técnico para la solicitud de la autorización ambiental integrada deberá completarse con aquellos aspectos requeridos en la normativa de evaluación de impacto ambiental.

Contenido de la solicitud:

- A) Proyecto técnico y estudio de impacto ambiental.
- B) Resumen no técnico.
- C) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

A) PROYECTO TÉCNICO Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

En el presente apartado se desarrolla, con carácter general, el contenido de la documentación necesaria para la solicitud de la autorización ambiental integrada y, con carácter específico, el alcance de la información necesaria para la evaluación de impacto ambiental. Esta información deberá incluirse de forma integrada en un único documento y se ajustará a los contenidos establecidos en el artículo 34 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

El esquema de los apartados a desarrollar en el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental debe ser el siguiente:

1. Características generales de la actividad y de las acciones de la misma susceptibles de generar impactos ambientales.
2. Examen de alternativas e implantación de las mejores técnicas disponibles (en adelante MTDs).
3. Utilización y consumo de recursos y energía.
 - a) Consumo energético.
 - b) Consumo de agua.
 - c) Materias primas y auxiliares: almacenamientos, utilización y consumo.
4. Descripción y cuantificación de emisiones.
 - a) Emisiones al aire.
 - b) Ruido y vibraciones.
 - c) Emisiones lumínicas.
 - d) Emisiones a las aguas.
 - e) Gases de efecto invernadero.
5. Generación y gestión de residuos.
 - a) Generación de residuos.
 - b) Almacenamiento y gestión de residuos.
6. Inventario ambiental del lugar en el que se ubica la instalación.
7. Identificación y valoración de los posibles efectos en el medio receptor.
8. Condiciones de explotación y otras medidas para evitar el deterioro del medio ambiente.
 - a) Medidas protectoras y correctoras durante la fase de obras.
 - b) Condiciones para la entrega, recepción y control de los residuos en la planta
 - c) Medidas para la minimización de las emisiones al aire.
 - d) Medidas para la minimización de las emisiones a las aguas.
9. Informe base del suelo.
10. Programa de Vigilancia Ambiental.
11. Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales, incluyendo la vulnerabilidad del proyecto.

Además, el promotor deberá incorporar en la solicitud un resumen no técnico de todas las indicaciones especificadas en los párrafos anteriores para facilitar su comprensión a efectos del trámite de información pública.

Con carácter general, los términos en los que debe desarrollarse el estudio de impacto ambiental serán los que desarrollan en el anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Dadas las características de las actuaciones que se proponen y del medio previsiblemente afectado, y a la vista de los resultados de las consultas realizadas, el estudio de impacto ambiental debe desarrollar los apartados mencionados con la amplitud y nivel de detalle que se expresan a continuación.

1. Características generales de la actividad y de las acciones de la misma susceptibles de generar impactos ambientales.

En este apartado se describirán las actuaciones e instalaciones necesarias para la actividad de la nueva planta de tratamiento de suelos y sus infraestructuras anejas. Deberán quedar perfectamente identificadas todas las actuaciones del proyecto necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones.

Sin perjuicio de la información a la que hace referencia el artículo 34 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, y el artículo 35 y el anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este apartado recogerá de forma específica lo siguiente:

Actuaciones del proyecto susceptibles de generar impactos en fase de obras

- Localización geográfica de las plantas de tratamiento de suelos.
- Descripción de las acciones del proyecto susceptibles de producir impactos sobre el medio ambiente durante la fase de obras de la nueva planta. Se tendrán en cuenta tanto las actuaciones necesarias para la ejecución de las instalaciones previstas, como las instalaciones o servicios anejos o auxiliares (accesos viarios, abastecimiento de aguas, electricidad, saneamiento, etc.) necesarios, en su caso, para el desarrollo de las actuaciones que se plantean.

La definición de las plataformas sobre las se asentarán las instalaciones, las características de las plantas y, en su caso, las infraestructuras anejas a la instalación, se realizarán con el detalle suficiente para permitir el análisis, desde el punto de vista ambiental, de la idoneidad de la ubicación seleccionada, la ocupación de los terrenos y las características generales de las diferentes obras. Incluirá planos de planta y secciones del ámbito del proyecto señalando, asimismo, los puntos de acometida con las redes generales.

- Se detallará la medida en que las actuaciones proyectadas permiten compatibilizar los nuevos usos con las características del emplazamiento seleccionado (plataformas selladas o pendientes de sellado del vertedero), en relación, entre otras, con las condiciones fisicoquímicas de los suelos, estabilidad, presencia de sistemas de captación y drenaje de emisiones (lixiviados, gases) del vertedero, etc.
- De acuerdo con el informe de la Agencia Vasca del Agua – URA, se considera necesario el análisis de la información disponible, incluyendo un estudio in situ para descartar la existencia de puntos de descarga subterránea o manantiales en los alrededores. En este sentido, se deberán elaborar los pertinentes estudios geológicos, hidrológicos e hidrogeológicos, con las medidas previstas para la prevención y control de la contaminación, así como las características de la red de control y el plan de vigilancia previsto. Dichos estudios deberían incorporar un diagnóstico previo a la implantación de la planta de tratamiento de suelos para que se puedan comparar con el de la fase operacional.
- Localización de instalaciones auxiliares de obra: parques de maquinaria, lugares de acopio de materias primas y materiales de excavación, etc.
- Balance de movimientos de tierras. Cantidad, gestión y destino de los sobrantes de excavación producidos. Necesidades de materiales de préstamo, cuantificación, características y origen de los mismos.

- Duración prevista de las obras, plan de obra (estimación de la duración en el tiempo de las distintas fases, si las hubiera) y fecha previsible de puesta en marcha de las instalaciones.
- Producción de emisiones atmosféricas (polvo, ruido y vibraciones) durante la fase de obras.
- Generación de vertidos durante la fase de obras: naturaleza de los mismos, sistemas de depuración y puntos finales de vertido.
- Producción de residuos en fase de obras: cantidades, tipo y gestión, incluyendo el destino.
- Interceptación y reposición de servicios (electricidad, sistemas de abastecimiento de agua y de saneamiento, etc.) que puedan verse afectados.
- Tráfico durante la obra: estimación del tránsito de vehículos pesados y rutas seleccionadas. Posibles molestias derivadas.

Actuaciones del proyecto susceptibles de generar impactos en la fase de funcionamiento de la actividad.

- Definición de la clasificación urbanística de la parcela, detallando usos permitidos y prohibidos, condiciones de uso establecidas en el planeamiento urbanístico vigente; se deberá justificar la viabilidad del proyecto desde el punto de vista urbanístico.
- De acuerdo con el informe recibido del Ayuntamiento de Bilbao, será necesario definir de modo preciso la volumetría y edificabilidad de las construcciones, justificando su adecuación a los parámetros establecidos en las ordenanzas reguladoras del Plan Especial del Área de Ordenación Remitida de Arraiz-Artigas, aprobado definitivamente por la Administración Foral el 2 de junio de 2009.
- Ubicación de la instalación y distancias respecto a viviendas más próximas, núcleos de población, equipamientos comunitarios, explotaciones agropecuarias, etc. Planos de situación, del emplazamiento y de implantación en parcela (escala 1:10.000).
- Superficie de la parcela y disposición de las instalaciones en la misma. Deberá indicarse el porcentaje de superficie de la parcela que será pavimentada, además del tipo de dicha pavimentación.
- Descripción del acceso a las instalaciones y del control de acceso a las mismas.
- Características constructivas generales de los edificios, naves y recintos proyectados: dimensiones, estructuras, fachadas, cierres y cubiertas. Planos en planta, alzados y secciones.
- Descripción de las distintas líneas de proceso que se desarrollen en la planta. Se señalará la capacidad nominal de cada línea e instalación, el régimen de funcionamiento previsto y las necesidades de personal y cualificación estimadas del mismo, incluyendo datos tales como la existencia de turnos, régimen de funcionamiento y número de horas anuales. Incluir los balances de masas, de energía y señalar la potencia nominal global (kW).
- Descripción detallada de todos los procesos operativos desde la entrada y recepción de los residuos en la planta. Se incluirá un diagrama de flujo general del proceso para cada línea prevista, incluyendo los procesos auxiliares. Se identificarán aquellos procesos que puedan generar un impacto en el medio, indicándose, para cada proceso, de forma genérica, los residuos y los efluentes (gases o líquidos) que se producen. En lo que se refiere a los flujos de aguas residuales esperados, se identificará cada uno de ellos y se indicará su procedencia.
- En la línea de desorción térmica se deberá aclarar los criterios para la mezcla de suelos con alto y bajo contenido de TPH, y justificar por qué se realiza (características de la instalación...). Asimismo, se describirá el procedimiento para realizar la mezcla, y qué criterios se utilizan para determinar que un suelo tiene bajo contenido de TPH.
- En el proceso de la línea de lavado de suelos se tendrá en cuenta que pueden existir tierras con carga de contaminantes orgánicos que pasan al agua de lavado. Puesto que, de acuerdo con lo

descrito, esta agua de lavado tiene un tratamiento para finos y partículas, pero no para contaminantes disueltos, al preverse un circuito cerrado es posible que el agua pueda transmitir esa contaminación a suelos que no tienen esa carga contaminante.

- Descripción de las instalaciones principales, auxiliares y equipos. Relación de maquinaria y equipos previstos para el desarrollo de la actividad, indicando la potencia eléctrica y/o térmica en cada caso.
- Descripción detallada de las infraestructuras y equipamientos. Se deberá incluir a su vez información relativa a las infraestructuras comunes como zonas de almacenamiento, sistemas de gestión de residuos, sistemas de calentamiento y refrigeración, etc.
- Redes de drenaje. Plano en planta de las redes de drenaje previstas (aguas pluviales limpias y sucias, aguas sanitarias, aguas de proceso...), indicando los puntos de vertido.
- Tráfico en fase de explotación; estimación del tránsito de vehículos pesados y rutas seleccionadas.

Actuaciones del proyecto susceptibles de generar impactos en fase de cese de la actividad.

- Descripción de las actuaciones para el desmantelamiento de la actividad.

La información de este apartado se acompañará de los planos necesarios a escala de proyecto para una mejor comprensión del contenido, incluyendo planos de planta, longitudinales y transversales de las actuaciones proyectadas.

Entre otros:

- Plano, a escala 1/2000 o de mayor detalle, de las instalaciones de las plantas que incluya, al menos, los siguientes elementos: urbanización (edificios, viales, aceras, aparcamientos...), medidas de adecuación paisajística (plantaciones, setos o pantallas vegetales, zonas ajardinadas, etc.), redes de drenaje (pluviales, sanitarias, residuales), redes de abastecimiento y servicios y puntos de acometida (agua, energía eléctrica, gas, etc.).
- Plano de las diversas secciones de las plataformas para la implantación de la actividad.

2. Examen de alternativas e implantación de las mejores técnicas disponibles.

Tal como recoge la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio de impacto ambiental debe incluir un examen multicriterio de las distintas alternativas que resulten ambientalmente más adecuadas, y sean relevantes para el proyecto, incluida la alternativa cero, o de no actuación, y que sean técnicamente viables para el proyecto propuesto, así como una justificación de la solución propuesta, la cual deberá referirse tanto a la dimensión y extensión de las actuaciones, como a las distintas soluciones técnicas existentes.

A tal efecto, y en relación con el funcionamiento de las plantas de tratamiento de suelos, se deberá justificar el empleo de las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs), u otras que ofrezcan resultados ambientales similares, referidas al total de la actividad, haciendo especial hincapié en los aspectos particulares del proyecto; a este respecto se considerarán las medidas y condiciones establecidas en el documento BREF *Mejores Técnicas disponibles de referencia europea en el tratamiento de residuos* [Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo].

Se deberán identificar las técnicas que se prevén utilizar en la actividad y que están consideradas Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) en el documento de referencia señalado. Se indicarán y justificarán los valores de emisión que se estimen alcanzar para cada uno de los casos y en relación a las sustancias contaminantes características de los procesos implicados. Se prestará especial atención a las sustancias enumeradas en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

La selección de la mejor alternativa deberá estar soportada por un análisis global multicriterio donde se tengan en cuenta no sólo aspectos económicos (coste energético, rendimiento), sino también los de carácter social y ambiental.

El apartado concluirá con una justificación de la alternativa elegida, debiendo garantizar en cualquier caso la viabilidad técnica y ambiental de la solución adoptada y procurar la menor afección posible a los componentes ambientales y patrimoniales del medio.

3. Utilización y consumo de recursos y energía.

El objetivo de este apartado será identificar el consumo de recursos que se prevé utilizar en la actividad como base para la identificación posterior de posibles impactos ambientales asociados a dicho uso. Asimismo, se deberá justificar que la instalación utilizará de forma eficiente los recursos y la energía.

De este modo se deberán aportar estimaciones sobre los consumos previstos de recursos naturales, materias primas, sustancias, agua y energía de la instalación. No sólo es importante recoger la información relacionada con las cantidades anuales consumidas, sino que se debe especificar para qué procesos serán necesarios dichos recursos.

Se recogerá la información relativa a:

- a) Consumo energético, especificando las distintas fuentes de suministro de energía previstas, distinguiendo fuentes externas e internas. Se describirán las instalaciones de combustión, señalándose su potencia térmica instalada, así como las subestaciones y centros de transformación eléctrica, si las hubiera.

Se estimarán los consumos energéticos anuales y desglosados para los diferentes procesos. En caso de sistemas de cogeneración, se aportará el dato de la producción total y del porcentaje de la misma que se emplea en autoconsumo.

Se describirán las medidas adoptadas para potenciar el ahorro y la eficiencia energética, incluyendo las operaciones de mantenimiento de los equipos.

Se describirán, si fuera el caso, las nuevas zonas de almacenamiento para cada tipo de combustible, incluyendo aspectos como:

- Zonas de almacenamiento en superficie: dimensiones, pavimentación, medidas físicas de separación de materiales (en su caso).
- Dimensiones y capacidad unitaria de depósitos/tanques de almacenamiento, pavimentación y cubetos de retención (en su caso).
- Planos de situación de almacenamientos y croquis de las instalaciones.
- Asimismo, se debe indicar la normativa técnica aplicable y criterios de seguridad empleados para su manejo y almacenamiento.

- b) Consumo de agua. Se deberá incluir el balance total del agua previsto en las instalaciones que incluya información referente al consumo de agua, aguas perdidas (evaporadas, incorporadas al producto), aguas vertidas y aguas pluviales, indicando la estimación, para cada uno de los flujos, de los caudales medio ($\text{m}^3/\text{día}$), caudales anuales ($\text{m}^3/\text{año}$) y caudales máximos (l/s). Se describirán las etapas de proceso y los puntos de generación de vertidos líquidos acompañadas de un diagrama si fuera necesario. En este análisis se incluirá la estimación realizada sobre la recirculación del agua (porcentaje de recirculación y volumen de recirculación total en $\text{m}^3/\text{día}$).

Los procedimientos de recirculación de agua se ilustrarán gráficamente, indicando las cantidades (entradas y salidas) en cada proceso implicado. Estimación del agua de recirculación (porcentaje de recirculación y volumen de recirculación total en m³/día).

Se describirán los sistemas de abastecimiento de agua previstos y se justificará la suficiencia de la capacidad de abastecimiento para la actividad proyectada.

Se deberá justificar la cantidad y procedencia del agua requerida para todos y cada uno de los procesos. En este sentido, en la fase de tramitación de impacto ambiental en la que se concreten los requerimientos de agua, se deberá presentar un informe de conformidad del ente gestor, Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, que justifique la capacidad de los sistemas existentes para dar servicio a las nuevas demandas y a las nuevas cargas o, si aquellos no fueran suficientes, las previsiones para dar solución a posibles problemas en este sentido.

c) Materias primas y auxiliares: almacenamiento, utilización y consumo.

Se deberá aportar información relativa a los distintos tipos de suelos tratados en las plantas, especificando su naturaleza, origen, cantidades empleadas y proporción de cada tipo, frecuencia de recogida y mecanismos de control de las partidas de materiales que lleguen a las plantas. Se deberá especificar, para cada tipo de residuo utilizado su codificación de acuerdo con la Lista Europea de Residuos (Códigos LER).

En relación con los residuos admisibles en la planta, se debería establecer la condición de que el emplazamiento de origen disponga de autorización de excavación del órgano ambiental en aquellas actuaciones de excavación de volúmenes por encima de 500 m³, para obras ubicadas en la CAPV.

Se deberá aclarar qué se hará con los suelos con metales pesados e hidrocarburos que, en su caso, se recepcionen; si se aceptarán o no, y cuál será el criterio para destinarlo a un proceso u otro, o si después de un proceso se destinará a otro.

En relación con el almacenamiento previo de los suelos recepcionados para ambas líneas de proceso, se deberá establecer las condiciones de acopio de los materiales para los distintos flujos de entrada e identificarlos en planos.

Asimismo, se especificará el % de humedad máximo de aceptación de los suelos para ambas líneas de proceso.

Se identificarán el resto de las materias primas y auxiliares empleadas en las instalaciones, señalando el correspondiente código CPA, indicando los consumos estimados, en qué operación del proceso se utilizarán y se describirá su función. Podrá hacerse una referencia genérica para aquellas materias auxiliares que bien por su escasa cantidad o por cualquier otra circunstancia no supongan una incidencia ambiental.

Se identificarán las materias primas y auxiliares empleadas cuyo uso pueda emitir CO₂ u otras emisiones de gases de efecto invernadero.

Se deberá indicar el consumo máximo horario y el total anual de las materias primas con influencia sobre las emisiones a la atmósfera que se van a utilizar en el proceso. En el caso de procesos discontinuos, el valor del consumo máximo se podrá referir a un periodo de tiempo diferente, representativo de la duración del proceso implicado.

En caso de utilizarse disolventes, se indicará el consumo anual previsto (expresado en t/año). El consumo anual deberá de ser calculado en base al contenido en disolvente de cada una de las materias primas consumidas. Se especificarán los procesos productivos en los que se utilizan disolventes.

Se deberán incluir las fichas de seguridad de todas las sustancias peligrosas empleadas en la instalación.

En relación con el almacenamiento de materias primas o auxiliares, se debe realizar una descripción detallada de los mismos que incluya, al menos, la siguiente información:

- Zonas de almacenamiento en superficie: dimensiones, pavimentación, forma de presentación de los materiales (granel, tipo de envasado), medidas físicas de separación de materiales (en su caso).
- Dimensiones y capacidad unitaria de depósitos/tanques de almacenamiento, pavimentación y cubetos de retención (en su caso).
- Plano de situación que recoja todos los almacenamientos.
- Asimismo, se debe indicar la Normativa técnica aplicable y criterios de seguridad empleados para su manejo y almacenamiento.

Se deberán detallar, además, las operaciones de carga, descarga y transporte interno de las materias primas y auxiliares.

4. Descripción y cuantificación de emisiones.

En este apartado se describirán las emisiones previstas, tanto al aire como a las aguas. A tales efectos se aportarán datos sobre los tipos de emisiones, cantidades y contaminantes característicos de los distintos procesos.

a) Emisiones al aire.

Se identificarán las fuentes de emisión de efluentes al aire, tanto confinadas como difusas.

Se presentará un plano general de la planta, señalando la localización de todos los focos de emisión.

Para cada uno de los focos previstos se aportarán los siguientes datos:

- Denominación.
- Coordenadas UTM.
- Proceso o procesos asociados. Se identificarán los procesos de acuerdo con lo indicado en el apartado 4.1 de este informe.
- Catalogación propuesta de acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Justificación de la misma.
- Estimaciones de caudal, temperatura, velocidad de flujo y composición de cada una de las emisiones derivadas de la actividad. Estas estimaciones deberán expresarse en unidades que permitan comprobar, posteriormente, el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.
- Características de los sistemas de evacuación previstos: altura y diámetro de las chimeneas. Para el cálculo de la altura de las chimeneas, en particular para los focos catalogados en los grupos A y B, se utilizará la Instrucción Técnica-07 (IT-07) Altura de chimeneas, elaborada por el Gobierno Vasco en 2012 y que se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/informazioa/instrucciones-tecnicas-para-las-instalaciones-donde-se-desarrollan-actividades-potencialmente-contaminadoras-de-la-atmosfera/web01-a2ingair/es/>

En el caso de que se prevean emisiones difusas (incluyendo olores, en su caso), se deberá identificar la procedencia de la emisión, el proceso asociado y una estimación de los contaminantes que se emitirán (t/año) así como señalar si se trata de régimen continuo o discontinuo. Para ello, se aconseja incorporar planos de la instalación donde se identifique de manera clara dicha información.

Adicionalmente, se deberá incidir los siguientes puntos:

- Se aclarará si el sistema de depuración consiste en un ciclón y scrubber o una serie de filtro de mangas seguido de cámara de combustión.
- De acuerdo con la información aportada se prevén niveles elevados de inmisión de mercurio, para lo que sería necesario un sistema específico para el mercurio. Se deberá aclarar este asunto.
- Es necesario indicar los tiempos de residencia en la cámara de combustión de los TPH, así como la temperatura requerida.
- Respecto a los organohalogenados se deberá justificar la elección de establecer como valor límite para los mismos el 1% (ppm).
- De acuerdo con los niveles de emisión de HCl previstos, se considera necesario implantar un sistema de depuración de gases ácidos.

b) Ruido y vibraciones

Se deberán identificar las fuentes de ruido y su intensidad y realizar una estimación de la inmisión del ruido generado por la actividad en el límite de la parcela basándose en la capacidad de atenuación del entorno (distancia, barreras naturales o artificiales).

Se incluirá una valoración de la incidencia acústica de la actividad, considerando las disposiciones específicas en materia de ruido que resultan de aplicación, en particular el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

c) Emisiones lumínicas

Deberán describirse los focos de contaminación lumínica previstos, así como la situación preoperacional en el ámbito de posible afección del proyecto. Se deberá distinguir el brillo natural, atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera, del resplandor luminoso debido a las fuentes de luz instaladas en el alumbrado exterior.

Se justificará que se realiza un uso eficiente del alumbrado exterior sin menoscabo de la seguridad que debe proporcionar a los peatones, los vehículos y las propiedades. A este respecto, en el diseño, ejecución y mantenimiento de la instalación de alumbrado exterior de la urbanización se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como sus posteriores modificaciones.

d) Emisiones a las aguas

En este apartado se deberá aportar información sobre la identificación de los focos de vertido de la actividad, y los puntos de vertido al medio receptor, así como una estimación de las características cuantitativas y cualitativas de los vertidos esperados.

En caso de vertido a cauce, deberá cumplimentarse, en lo que proceda, el formulario 2 relativo a los puntos de vertido y, dependiendo de la procedencia del flujo de aguas residuales, los formularios 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de caracterización del vertido de la *Documentación Sectorial Aguas*, disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-tramite/es/> disponible en la ruta: *Tramitación/Modificar la Autorización Ambiental Integrada/Solicitud y aportación de documentación.*

Respecto a los flujos de aguas pluviales de la instalación, deberán diferenciarse las redes de drenaje de las aguas pluviales “sucias”, es decir, que pudieran arrastrar contaminantes, y las redes de drenaje de las aguas pluviales “limpias”, justificando en este último caso que esas aguas pluviales se encuentran desprovistas de contaminantes. Todas las redes de drenaje deberán grafarse en un Plano.

Además de las aguas residuales del proceso de producción, dependiendo de las características de los suelos admitidos y su modo de acopio, se podrían generar lixiviados en el almacenamiento previo al tratamiento. Se deberá tener en cuenta esta cuestión.

e) Gases de efecto invernadero

Se deberá aportar información sobre la identificación de las fuentes y cuantificación de los gases asociados que pueda emitir CO₂ u otras emisiones de gases de efecto invernadero.

5. Generación y gestión de residuos.

Se deberán describir las medidas adoptadas y/o previstas para minimizar la producción de residuos.

Se identificarán los procesos generadores de residuos y se estimarán los tipos y cantidades de residuos que se generarán en cada uno de los procesos.

Deberá justificarse que se dispone de zonas de almacenamiento de residuos con capacidad suficiente para hacer frente a los residuos generados.

Se deberá especificar la siguiente información por residuo:

- Nombre del residuo y codificación mediante los códigos de la Lista Europea de Residuos (Códigos LER).
- En el caso de los residuos peligrosos, y para cada residuo de cada proceso/operación, indicación de cómo se generan, componentes mayoritarios en la composición del residuo y sustancias que le dan el carácter de peligrosidad.
- Proceso y operaciones en los/as que se generan residuos (también los que se dan en las instalaciones auxiliares y en las operaciones de mantenimiento y limpieza).
- Estimación de la cantidad de residuos generados anualmente (kg/año).
- Descripción detallada de los sistemas de almacenamiento de residuos previo a su gestión final: dimensiones, situación, capacidad, criterios de seguridad empleados para su manejo y almacenamiento. En caso de tener varios puntos de almacenamiento deberá describirse cada uno de ellos.
- En el caso de los residuos peligrosos que se envasen y almacenen antes de ser gestionados o recogidos por gestor autorizado, se deberá indicar las condiciones de envasado (tipo de envase, cerramiento, etc.) y etiquetado de los mismos. En el caso de que existan purgas de compresores se deberá indicar la gestión de las mismas.

- Frecuencia de recogida prevista para cada uno de los residuos por gestor autorizado.
- Las medidas de protección frente a derrames y especificando aquellos casos a los que les es de aplicación el reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (APQ).
- Plano de situación que recoja todos los almacenamientos de residuos.

Para aquellos residuos cuya propuesta de gestión sea la eliminación, se deberá justificar la inexistencia de vías de valorización alternativas.

6. Inventario ambiental.

En este apartado se deberá realizar una descripción del medio, destacando aquellos componentes más valiosos y aquéllos que pudieran resultar más afectados por las acciones del proyecto. De acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, debe contener un estudio del estado del lugar y de sus condiciones ambientales antes de la realización del proyecto, así como un estudio comparativo de la situación ambiental actual, con la actuación derivada del proyecto objeto de evaluación, para cada alternativa examinada.

En la realización de este apartado se tendrán en cuenta los informes recibidos por parte de las Administraciones Públicas consultadas. En todo caso se deberá justificar que el alcance del inventario ambiental responde a los citados informes, así como a lo que se establezca en el correspondiente documento de alcance.

En primer lugar, el estudio de impacto ambiental establecerá el ámbito de afección del proyecto, para cada uno de los elementos del medio objeto de análisis y lo justificará adecuadamente en base a estudios generalmente reconocidos. Se citará la bibliografía utilizada para la realización de este apartado del estudio.

El inventario ambiental deberá ser valorado en cada uno de sus apartados. Como marco de valoración se considerará la importancia relativa de los elementos adoptando un ámbito referencial espacial (local, regional, u otros).

En todos los casos deberán especificarse las fuentes documentales para la obtención de los datos, ya sean bibliográficos, de elaboración propia u otros.

Con carácter general, la descripción del inventario ambiental se hará de forma concisa, evitando generalidades que no aporten nada a la evaluación de impacto ambiental, y en la medida en que fuera preciso para la comprensión de los posibles efectos del proyecto sobre el medio ambiente.

Sin perjuicio de lo anterior, dadas las características del ámbito de afección del proyecto, el inventario ambiental debe incidir, en los siguientes aspectos:

- **Clima**
 - Estudio meteorológico. Procedencia de los datos climáticos.
 - Condiciones particulares del viento en la zona del emplazamiento.
- **Geología y Geomorfología**
 - Características geológicas, geomorfológicas y edafológicas del ámbito de afección del proyecto. Condicionantes geotécnicos. Identificación de puntos, áreas y recorridos de interés geológico/geomorfológico.
- **Hidrología superficial y subterránea**
 - Adecuada descripción de la hidrología superficial y subterránea de la zona. Red hidrográfica en el ámbito de afección del proyecto y calidad de las aguas.

- Información de las masas de agua superficiales y subterráneas y ecosistemas asociados afectados.
- Se indicarán las interacciones existentes entre los cursos de agua, temporales y permanentes, y los distintos elementos de la instalación. Se considerarán en particular las interacciones derivadas de la construcción de accesos y del tendido de la línea de evacuación eléctrica.
- Inventario de puntos de agua y sistemas de abastecimiento (captación, depósito y redes de distribución) de los núcleos de población cercanos que pudieran verse afectados. Identificación, en su caso, de otras zonas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental.
- Descripción de la geología y litología del entorno del proyecto.
- Vulnerabilidad a la contaminación, ubicación de manantiales e infiltraciones y otros aspectos relevantes que permitan la identificación y caracterización de impactos.
- Características hidrogeológicas del ámbito del proyecto. Permeabilidad de los materiales litológicos. Vulnerabilidad de acuíferos. Identificación, en su caso, de zonas de alta vulnerabilidad, zonas de recarga, sumideros, etc., y su relación con el proyecto.
- Descripción de las biocenosis y ecosistemas presentes en el área

De cara a evaluar correctamente el impacto y establecer las medidas protectoras y correctoras pertinentes, se deberá precisar cartográficamente la distribución de vegetación autóctona, hábitats de interés comunitario y hábitats de interés regional en el ámbito de afección del proyecto. Esta cartografía servirá de base para delimitar los hábitats en detalle, en especial los prioritarios, y evitar su afección por el proyecto.

Respecto a los citados hábitats y comunidades de interés, deberá cuantificarse la superficie afectada por el proyecto, y contrastarla con la representatividad de cada uno de esos hábitats tanto a nivel local, regional, u otros, de modo que sea objetivamente evaluable la pérdida de superficie de estos hábitats y pueda llevarse a cabo un dictamen claro sobre la afección del proyecto.

Como punto de partida para la realización de este estudio puede utilizarse la cartografía temática contenida en geoEuskadi, aunque esta información deberá ser contrastada en campo, realizando cartografía de detalle in situ, preferiblemente mediante herramientas SIG, a una escala que permita identificar los elementos de mayor valor naturalístico y su cuantificación.

La caracterización de la vegetación incluirá el grado de conservación, complejidad estructural, especies características, emblemáticas o significativas de las comunidades vegetales y su potencialidad de albergar especies de fauna amenazada (áreas de cría, refugio y alimentación).

Se describirán asimismo las comunidades de fauna presentes en el ámbito de estudio, con especial atención a la presencia de especies de fauna amenazada y sus áreas de cría, refugio y alimentación.

En el caso de localizarse charcas y zonas húmedas en el ámbito de afección del proyecto se estudiarán las comunidades de anfibios u otras especies asociadas a ellas. Se localizarán estas zonas en un mapa detallado, con el objeto de que con carácter previo al inicio de las obras se señalicen y balicen en el terreno, con el fin de evitar cualquier tipo de afección a las mismas.

- Corredores ecológicos. Conectividad / Fragmentación de hábitats

El estudio de impacto ambiental deberá valorar la incidencia del proyecto sobre la conectividad ecológica del territorio. Concretamente, atendiendo a que el ámbito se identifica como una zona de protección de aves frente a las líneas eléctricas en el caso en que se instalen nuevas líneas, se tendrá en cuenta su posible incidencia sobre la avifauna y quirópteros. En su caso, se propondrán las medidas preventivas, protectoras y correctoras que resulten necesarias.

- Patrimonio histórico-cultural

Se identifican los elementos de interés cultural presentes, en su caso, en el ámbito de afección del proyecto.

- Paisaje

En relación con los recursos paisajísticos de la zona se realizará un análisis de la calidad y la fragilidad del paisaje. Se tendrán en cuenta aspectos como:

- Visibilidad de la actuación desde diferentes puntos de la cuenca visual, priorizando los más frecuentados, comparando la situación actual con la futura.
- Calidad.
- Fragilidad.

- Suelos potencialmente contaminados

Se valorará si la actividad se encuentra recogida como potencialmente contaminante del suelo, de acuerdo con la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Anexo I de la Ley) y con el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio.

De acuerdo con el informe de Ihobe *“el proyecto que se pretende desarrollar y de acuerdo a lo establecido en artículo 25 de la Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, si bien quedaría exenta del inicio de procedimiento para la declaración de la calidad del suelo, ya que la nueva actividad se pretende instalar dentro de los límites de la parcela ocupada por la actividad de gestión de residuos”*.

En su caso, y sin perjuicio de otras obligaciones que en materia de suelos contaminados resulten de aplicación en virtud de lo dispuesto en la citada normativa, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, se deberá presentar un informe base de la situación del suelo en la parcela afectada por la actividad. Para el caso de *actividades de nueva implantación el informe base formará parte del proyecto básico presentado junto a la solicitud de autorización ambiental integrada* (artículo 20.2).

Por lo que respecta al contenido y alcance del informe base se atenderá a lo dispuesto tanto en el Anexo X al citado Real Decreto 209/2019, de 26 de diciembre como a lo desarrollado en la *Instrucción Técnica sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en relación a la exigencia de un informe base para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas*, aprobada mediante Orden de 23 de enero de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco.

Por lo tanto, se deberán identificar las fuentes potenciales de contaminación al suelo y las medidas preventivas, de defensa y de control y seguimiento previstas en la instalación.

Las medidas preventivas y correctoras se incluirán en el apartado 11 “Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales”, y las medidas de control y seguimiento en el apartado 10. “Programa de Vigilancia Ambiental”.

- Documentación gráfica

- Deberán incorporarse representaciones cartográficas, tanto a escala general como de detalle, de los aspectos del inventario ambiental más relevantes de la zona de actuación, con indicación de la escala utilizada en cada caso.

7. Identificación y valoración de impactos

La identificación, cuantificación y valoración de los impactos derivará de la interacción entre los elementos del inventario ambiental y las acciones del proyecto susceptibles de generar impactos. La magnitud de la afección debe estimarse teniendo en cuenta la calidad y la cantidad de los recursos afectados directa o indirectamente por el proyecto. Se diferenciarán los impactos causados en la fase de obras, en la fase de funcionamiento y en la fase de cese y desmantelamiento de la actividad.

La valoración de los impactos tendrá en cuenta todas las actuaciones derivadas del proyecto incluidas todas las infraestructuras anejas y auxiliares a la instalación, los accesos permanentes y temporales, los acopios temporales de tierras y materiales, etc.

Esta identificación y valoración de impactos deberá quedar suficientemente argumentada en cada uno de los casos, usando para ello la terminología expresada en el anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En el presente caso consistirá fundamentalmente en la comparación de la situación actual frente a una situación futura con medidas correctoras.

Se detallarán las metodologías y procesos de estimación utilizados en la valoración de los impactos ambientales. Se expresarán los indicadores o parámetros utilizados, empleándose, siempre que sea posible, normas o estudios técnicos de general aceptación, que establezcan valores límite o guía, según los diferentes tipos de impacto.

Cuando sea posible, se definirán previamente objetivos de calidad ambiental que fijen los límites mínimos aceptables, tomando como referencia la legislación vigente, el Documento de referencia (BREF) de la Comisión Europea “BREF Mejores Técnicas disponibles de referencia europea en el tratamiento de residuos”, mencionado anteriormente, u otras referencias de amplia aceptación. La magnitud de la afección debe estimarse teniendo en cuenta la calidad y la cantidad de los recursos afectados directa o indirectamente por el proyecto. Se jerarquizarán los impactos ambientales identificados para conocer su importancia relativa.

A priori, teniendo en cuenta las características del proyecto y del medio afectado, los aspectos más relevantes, en relación con la identificación y valoración de impactos, serán los relativos a la afección sobre la calidad del aire, derivada de las emisiones atmosféricas (incluido el ruido), las derivadas de la producción de residuos y vertidos que pueden contaminar los suelos y las aguas (superficiales y subterráneas), y de las características del ámbito de implantación, en relación con las características de los suelos y los posibles riesgos geotécnicos existentes.

8. Condiciones de explotación y otras medidas para evitar el deterioro del medio ambiente.

Deberán indicarse las medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos que se deriven del proyecto. La propuesta y dimensionamiento de las medidas correctoras se hará en relación con la magnitud de los impactos esperados.

Se identificará y describirá de forma detallada cada una de las acciones destinadas a la prevención y corrección de impactos, tanto en lo referente a su diseño y ubicación, como en cuanto a los procedimientos de anticontaminación, depuración y protección genérica del medio ambiente. En defecto de las anteriores medidas, se propondrán aquellas otras dirigidas a compensar dichos efectos, a ser posible con acciones de restauración o de la misma naturaleza y efecto contrario de la acción emprendida.

La propuesta de medidas preventivas, protectoras y correctoras deberá contemplar en particular, entre otros aspectos, la descripción detallada de las medidas previstas para la minimización, prevención y corrección de las emisiones al aire (incluidos olores y ruido), al agua y al suelo. Sin perjuicio de ello, y atendiendo a las características de las actuaciones objeto de evaluación, la propuesta de medidas protectoras y correctoras detallará los siguientes aspectos:

Medidas para evitar el deterioro del medio ambiente en fase de obras

- Medidas para la protección del sistema hidrológico y la calidad de las aguas en la fase de obras (tales como sistemas de retención de sedimentos, recogida y tratamiento de las aguas procedentes de instalaciones auxiliares y parque de maquinaria, etc.). Esta definición debe contemplar aspectos como descripción de la solución adoptada, localización de las estructuras, etc.
- Medidas previstas para evitar la contaminación del suelo y de las aguas y evitar la dispersión de contaminantes. Acondicionamiento (impermeabilización, red de drenaje...) de parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, etc. Adicionalmente, atendiendo a que la actividad se implantará dentro del vertedero de Artigas, coincidente, casi en su totalidad, con una parcela incluida en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo (código 48020-00085), se estará a lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Anexo I de la Ley) como con el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio.
- Medidas para la protección de la vegetación natural y la fauna silvestre. Entre otras, jalonamiento de la vegetación de interés, y medidas anti electrocución y el balizamiento de la línea eléctrica con sistemas anticolidión (salvapájaros) que se instale, en su caso.
- Propuesta de medidas preventivas, protectoras y compensatorias que resulten necesarias para asegurarse los procesos de conectividad ecológica.
- Medidas destinadas a la prevención de la contaminación atmosférica en fase de obras: control de polvo, ruido, etc.
- Características y ubicación de los sistemas de limpieza de ruedas para camiones, previo a la salida de los mismos de la zona de obras, conectado a sistemas de tratamiento de aguas.
- Propuesta de gestión de residuos durante la fase de obras. Descripción de los sistemas de recogida, almacenamiento y tratamiento.
- Medidas destinadas a favorecer la integración paisajística.
- Se adjuntará un plano, a escala de proyecto, donde, en su caso, se detallen y representen las distintas superficies objeto de revegetación, indicando el tratamiento previsto en cada caso (siembras, plantaciones, instalación de pantallas vegetales, tratamiento de áreas auxiliares e instalaciones anejas, etc.) así como la localización del resto de medidas correctoras señaladas (sistemas de retención de finos, sistema de limpieza de ruedas, etc.).

Medidas para evitar el deterioro del medio ambiente durante el funcionamiento de la actividad

- Condiciones para la entrega, recepción y control de los residuos en la planta

El promotor deberá diseñar un protocolo de aceptación que garantice que únicamente se gestionarán aquellos residuos para los que se encuentra habilitado. En su caso, se detallarán los procedimientos y frecuencia de toma de muestras.

Se detallarán las medidas para la manipulación y almacenamiento de los residuos que impidan la dispersión de los mismos en el entorno y minimicen la contaminación del aire, las aguas y el suelo.

- Medidas para la minimización de las emisiones al aire

Deberá incluirse la descripción detallada de los sistemas previstos de captación y depuración de emisiones a la atmósfera (olores incluidos, en su caso). Para cada foco deberá especificarse el sistema o sistemas asociados a dicho foco. Para cada sistema así identificado se deberán aportar los siguientes datos:

- Tipo y características técnicas del captador previsto.
- Dimensionamiento del captador de acuerdo con el volumen de aire que se prevea evacuar.
- Tipo y características técnicas del sistema de depuración.
- Rendimiento del sistema de depuración, especificando el caudal de entrada y de salida, y la concentración (entrada y salida) de cada uno de los contaminantes que se prevea depurar.

Se especificarán las medidas previstas, preventivas y correctoras para evitar la producción y transmisión de ruido y vibraciones, olores y contaminación lumínica.

Estas medidas podrán referirse tanto a los propios equipos que se instalen, como a las barreras de amortiguación de las naves o las situadas en los límites de la parcela.

- Medidas para la minimización de las emisiones a las aguas

Atendiendo a la composición de los distintos efluentes generados en la planta y a la estimación de la concentración de los contaminantes, se deberá incluir una descripción detallada de los sistemas previstos para la minimización del vertido de aguas (separación de los distintos efluentes, reutilización, etc.) y de depuración previos al vertido, con indicación de su capacidad y eficiencia de tratamiento.

Deberán cumplimentarse, en lo que proceda, los formularios 4 y 5 relativos a las instalaciones de depuración y evacuación de la Documentación Sectorial Aguas, disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-tramite/es/>

disponible en la ruta: Tramitación/Modificar la Autorización Ambiental Integrada/Solicitud y aportación de documentación.

Asimismo, de acuerdo con el informe de la Agencia Vasca del Agua – URA se cumplirán las siguientes determinaciones:

- Con carácter general, queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico (art. 245.2 del RDPH²).
- De acuerdo con el artículo 52 del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental, con carácter general, los vertidos en áreas urbanas, incluyendo los de las urbanizaciones aisladas, áreas industriales, industrias o depósitos de residuos urbanos, deberán conectarse a las instalaciones de los sistemas de saneamiento.
- En relación con la planta de tratamiento de aguas prevista en el proyecto, se deberá disponer de la pertinente autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del

² Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Cantábrico a tramitar en esta Agencia, siempre que la misma no se incluya en la Autorización Ambiental Integrada.

- Salvo justificación técnica, los vertidos de la planta conectarán al colector general de saneamiento.
- Si los posibles nuevos lixiviados generados en alguna de las nuevas plantas precisaran de pretratamientos adicionales antes de su vertido al colector, será preciso que el Ente Gestor, Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia, se pronuncie al respecto.
- Las aguas de escorrentía pluvial que se recojan mediante infraestructuras de drenaje urbano o industrial y sean susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico, son aguas residuales que deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Administración Hidráulica (art. 50.6 2 del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental).

9. Informe base del suelo

Deberá cumplir con la ORDEN de 23 de enero de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se aprueba la Instrucción Técnica sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en relación a la exigencia de un informe base para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas.

10. Programa de vigilancia ambiental

Se deberá elaborar un programa de vigilancia ambiental tanto en fase de obras como de funcionamiento cuyo objetivo principal sea el establecimiento de un sistema que garantice el cumplimiento de los objetivos de calidad fijados en el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental, así como de las indicaciones y medidas correctoras contenidas en el mismo.

Atendiendo a lo expuesto, este programa deberá recoger, tanto para la fase de obras como para la fase de funcionamiento, la definición de los aspectos que se señalan a continuación:

- Parámetros de control y contaminantes a medir, considerando los contaminantes característicos de las emisiones, tanto de gases como de efluentes líquidos. El control de la calidad de las aguas deberá incluir tanto las residuales como las pluviales.

En su caso, deberán incluirse mediciones que permitan estimar los efectos de las emisiones en el medio receptor.

- Periodicidad de todas las mediciones. En el caso de controles puntuales, se deberá valorar para cada contaminante el hecho de que el momento de la medición sea representativo de las emisiones, en referencia al sistema productivo de la actividad. Asimismo, en el caso de disponer de sistemas de medición en continuo (SMEC) se estará a lo dispuesto en la *Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se dictan instrucciones técnicas para el desarrollo del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.*
- Ubicaciones de todos los puntos de toma de muestras (indicando las coordenadas y la situación en plano, y en su caso los croquis necesarios para su correcta ubicación).
- En el caso de las aguas se incorporará un plano detallado que incluya indicación de la situación de las arquetas, válvulas, medidores de caudal, toma de muestras y otros elementos de medición y control. Deberá completarse, en lo que proceda, el apartado (VII) del formulario

4 relativo a la descripción de las instalaciones de depuración y elementos de control, disponible en la página web del órgano ambiental en el enlace ya citado anteriormente:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-tramite/es/>

- Métodos para la toma de muestras y de medida para cada parámetro controlado, incluyendo la precisión de la medida cuando proceda e información sobre la representatividad de la muestra en referencia al sistema productivo de la actividad.
- Límites umbrales y límites de referencia para los distintos parámetros y contaminantes controlados.

En todos los casos deberá especificarse si el control se realizará mediante una entidad externa a la instalación o bien se trata de un autocontrol.

Deberá incorporarse asimismo el correspondiente presupuesto desglosado con el detalle suficiente para el correcto seguimiento de las afecciones derivadas del desarrollo del proyecto, tanto en obras como durante el funcionamiento de la instalación.

Los objetivos de calidad vendrán definidos de acuerdo con valores límite o guía extraídos de la legislación, documentos BREF o estudios técnicos de general aceptación. Sin embargo, si las peculiaridades y características concretas del ámbito afectado por el proyecto así lo aconsejaren, se deberán proponer valores más restrictivos para aquellos parámetros para los que se considere necesario.

Este programa deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, de forma que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la correcta gestión ambiental de la actividad.

Sin perjuicio de lo anterior, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir, al menos, los siguientes controles:

En fase de obras

- Control de los residuos gestionados fuera de la zona de obras. Caracterización de los residuos y gestión acorde a la misma.
- Control de afecciones a la calidad de las aguas superficiales.
- Control de la afección a los elementos naturales de interés.
- Control, en su caso, del éxito de la restauración paisajística de las superficies afectadas por las obras.
- Otros controles destinados a verificar la eficacia de las medidas correctoras previstas para la fase de obras.

En fase de funcionamiento

- Control de aceptación de residuos en la planta: Protocolo de admisión de los residuos que se consideran admisibles en la planta.
- Control de parámetros de procesos.
- Control del almacenamiento y gestión de los residuos generados en las plantas.
- Controles de emisiones atmosféricas.
- Control de efluentes líquidos.
- Control del ruido.

- Otros controles destinados a verificar la eficacia de las medidas correctoras previstas para la fase de funcionamiento.

11. Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

En este apartado se recogerán las medidas previstas para evitar y, en su caso, paliar los efectos de aquellas situaciones de funcionamiento distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente. Entre estas situaciones se deben contemplar los casos de fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales y cierre definitivo de la planta.

Se deberá aportar información referente a los siguientes aspectos:

- a) Situaciones de parada y puesta en marcha. Se entienden incluidas en este apartado tanto las situaciones que se producen con cierta frecuencia debido a que el régimen de producción no sea continuo (por ejemplo: parada de fin de semana), como las situaciones derivadas de la aplicación de programas de mantenimiento. Para cada situación analizada se aportarán datos relativos a:

- Proceso o procesos implicados.
- Periodicidad.
- Protocolo de parada y puesta en marcha.
- Efecto medioambiental probable que se pueda derivar, indicándose en cada caso, los valores de emisión y la producción de residuos.
- Medidas previstas para reducir dichas emisiones y residuos.
- Capacidad de almacenamiento y/o alternativa de gestión de los residuos a tratar en las plantas.

- b) Situaciones de funcionamiento anómalo

b.1) Medidas preventivas previstas para evitar escapes y dispersión de contaminantes. Se detallarán las medidas previstas para asegurar la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias primas, combustibles, sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo o productos pulverulentos. Asimismo, se deberá aportar un Plan de Mantenimiento preventivo de los sistemas de depuración y corrección de la contaminación atmosférica y del medio acuático, así como las medidas previstas en caso de avería de los mismos.

Se identificarán los elementos que se consideren críticos para garantizar el cumplimiento de los niveles de emisión previstos en todo momento y se propondrán las medidas oportunas preventivas: redundancia de equipos, stocks de seguridad, etc.

b.2) Protocolo de actuación en caso de funcionamiento anómalo. Se incluirá un protocolo de actuación en caso de incidencias o anomalías que puedan dar lugar a efectos negativos significativos sobre el medio. Para cada uno de los supuestos de incidencia o anomalía que se estime que puedan producirse, el protocolo deberá especificar claramente, al menos los siguientes extremos:

- Situación de funcionamiento anómalo posible.
- Identificación posible causa de la situación del funcionamiento anómalo.
- Efecto medioambiental probable que se pueda derivar.
- Medida preventiva prevista para evitar tal situación.
- Actuaciones a llevar a cabo de manera inmediata para reducir las consecuencias.
- Persona o personas responsables de cada actuación

c) Actuación en caso de catástrofe natural, accidente grave o cualquier otra incidencia. Se incluirá un protocolo de actuación en caso de catástrofe natural, accidente grave o cualquier otra incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos significativos sobre el medio. Para cada uno de los supuestos de incidencia o anomalía que se estime que puedan producirse, el protocolo deberá especificar claramente, al menos los siguientes extremos:

- Actuaciones que deban seguirse, incluyendo la comunicación a las autoridades.
- Secuencia de actuaciones.
- Persona o personas responsables de cada actuación.

B) RESUMEN NO TÉCNICO

Deberá redactarse un documento de síntesis del proyecto técnico y estudio de impacto ambiental y sus conclusiones con las características que se establecen en el Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 12.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Dicho documento deberá contener información concisa y en términos asequibles al público en general sobre la naturaleza del proyecto, el modo en que éste afecta al medio y las medidas propuestas para evitar y/o minimizar los impactos previstos. Se recomienda asimismo la inclusión de documentación gráfica con fines de información pública.

Se deberán señalar, en su caso, las dificultades informativas o técnicas encontradas en la elaboración del estudio de impacto ambiental.

C) OTRA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEGISLACIÓN SECTORIAL APLICABLE

La documentación requerida en los apartados anteriormente expuestos deberá completarse, en su caso, con aquellos aspectos específicos señalados en el Anexo X de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

3. Instrucciones para la presentación de la documentación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y en el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, una vez realizadas determinadas comprobaciones, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria y los documentos que la deben acompañar, entre los que figuran el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento con las consideraciones del promotor en relación con el contenido ambiental de las alegaciones e informes recibidos y cómo se han tenido en consideración.

La documentación debe ser presentada de acuerdo con las indicaciones elaboradas al efecto y que se encuentran disponibles en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente (<https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/evaluacion-ambiental/>) en el apartado correspondiente [Áreas> Evaluación Ambiental > Tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos > Presentación de solicitudes].

La documentación que acompañe a la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo a la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/eia/es_def/adjuntos/2022_GUIA-presentacion-documentacion_v4.pdf

Los datos que gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes se entregarán en un documento aparte. En tal caso la empresa solicitante deberá hacer constar qué información resulta confidencial a su juicio y la justificación de tal solicitud, aportándose para ello los siguientes datos:

- Identificación de la normativa en virtud de la cual se estima que goza de confidencialidad y documento acreditativo correspondiente.
- En caso de secreto comercial, los protocolos que garanticen el secreto dentro de la propia empresa.

El Órgano Ambiental determinará el carácter confidencial o no de la documentación, documentación que quedará excluida del trámite de información pública.

Segundo. – Señalar que el documento de alcance del estudio de impacto ambiental será válido durante el plazo de cuatro años a partir del día siguiente al de su notificación al promotor/a. Perderá su vigencia una vez que transcurra dicho plazo sin que se haya presentado ante el órgano sustantivo el estudio de impacto ambiental para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Tercero. – Comunicar el contenido de la presente resolución al servicio de prevención y control integrado de la contaminación de la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco.

En Vitoria – Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica

DIRECTOR DE CALIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR

Javier Aguirre Orcajo